

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 511.

Habiendo desertado de la contraguerrilla de Cazadores de Alava los voluntarios Juan Cruz Zumalacárregui y Cayetano Diaz Langariz, de las señas que á continuacion se expresan; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los mismos, y en caso de ser habidos, los pondrán con toda seguridad á disposicion de este Excmo. Sr. Gobernador militar que los reclama. Logroño 20 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Señas del Juan Cruz.

Natural de Barriobusto (Alava), de 22 años de edad, pelo negro, ojos garzos, color moreno, boca regular, frente espaciosa, estatura buena y sin barba.

Idem del Cayetano.

Natural de Santa Cruz de Campezu (Alava), 23 años de edad, pelo negro, ojos garzos, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y estatura baja.

NUMERO 513.

El dia 15 del corriente mes desertó del

Campamento del monte Esquinza el Soldado de la 6.^a Compañia del Batallon de Reserva núm. 12 Santiago Moliná Orozeo, natural de Legamiel, provincia de Cuenca, con 20 años de edad, cejas, ojos y pelo negro, nariz regular, barba poca y boca regular; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, lo pongan con las debidas seguridades á disposicion de este Excelentísimo Sr. Gobernador militar. Logroño 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 514.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Existiendo depositados en la Alcaldía de Villavelayo 1900 duelas de aya, he dispuesto que el dia 30 del actual, á las 11 de su mañana, tenga efecto su venta en pública subasta, la cual se verificará en el citado pueblo, bajo la presidencia del Señor Alcalde, acompañado de un Delegado del ramo; teniendo presente que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, ó sea la cantidad de 28 pesetas 50 céntimos, y bajo condicion de satisfacer en término de 15 dias, contados desde aquel en que le sea notificada la aprobacion del remate, el 5 por 100 en la cursal de la Caja de depósitos y el resto á los

fondos municipales de Villavelayo, Canales y Mansilla. hecho lo cual, y presentada la carta de pago que lo acredite, se le expedirá por las oficinas del distrito la licencia correspondiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 19 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 518.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion, con fecha 27 del próximo pasado mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Impuestos la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los Sres. Gándara y Cuadra, en solicitud de que con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868, sobre fomento de la poblacion rural, se declaren exentas del pago del Impuesto de consumos las colonias rurales de su propiedad á las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella Ley, y Considerando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden de 10 de Diciembre de 1873, expedida por este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien ratificar la expresada orden y declarar en su consecuencia que á las colonias agrícolas comprendidas en ella no se las puede imponer, ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribucion, que las que expresamente se determinan en la referida Ley. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro traslado á V. E. para los efectos oportunos.

Y de la propia Real orden comunicada por

el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que dándole la debida publicidad llegue al de las Corporaciones y demás interesados en ella.»

En su virtud, cumpliendo con lo prevenido en la preinserta Real orden, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar. Logroño 21 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 479.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Don Eduardo Martin Manresa, Ayudante del Regimiento Lanceros de Lusitania, 12 de Caballeria.

Habiéndose ausentado del Cuartel de Caballería de esta plaza Matias Herrero Perez Cabo primero de este Regimiento, á quien estoy procesando por delito de desercion, el día veinte y cinco de Abril del año actual, usando de la jurisdiccion que la Nacion concede en estos casos á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Matias Herrero señalándole el Cuartel de Caballería de esta Ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por consejo de guerra ordinario sin mas llamarle ni emplazarle. Fijan este edicto para que llegue á noticia de todos. Logroño 12 de Mayo de 1875.—El Escribano de la causa, Pedro Colomo.—V. B.
—Martin.

NUMERO 480.

D. Anselmo Fernandez y Mata, Alférez del Batallón provincial de Logroño, núm. 14 y Fiscal nombrado por la plaza.

Hallándome nombrado Fiscal por el Esce-

lentísimo Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza, para la continuacion de una sumaria que se instruye en averiguacion de asesinato cometido por una partida carlista en la persona de Lucas Sadia, en la noche del veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro en el molino denominado del Catarrillo, del partido de Alfaro, y resultando graves cargos contra Pedro Vilarios (a) el Chato y Martin Saenz y Lasante (a) Cadenas, individuos de dicha partida, naturales el primero de la villa de Arguedas y el segundo del pueblo de Valtierra, provincia de Navarra, y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los espresados individuos, señalándoles el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberán presentarse en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Logroño 10 de Mayo de 1875.—El Fiscal, Anselmo Fernandez.

NUMERO 488.

D. Manuel Fontana y Santos, Teniente del Batallon Provincial de Logroño y Juez Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta Plaza.

Habiéndose ausentado de Logroño donde se hallaba en la caja de quintos el quinto por el cupo de Navarrete, Juan Cruz Arana Ayaniz, natural de Aras, Viana, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado quinto, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará

en rebeldía. Logroño 14 de Mayo de 1875.—Manuel Fontana Santos.

NUMERO 498.

D. Luis Santos y Fontordera, Ayudante Fiscal del Regimiento Húsares de Pavía, vigésimo de Caballería.

Habiéndose ausentado de este Regimiento y de los Baños de Fitero, donde se encontraba en uso de aquellos, el húsar del tercer escuadron del cuerpo, Félix Laine Fraile, á quien estoy sumariando por el delito de desercion: Usando de las facultades que en este caso conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado húsar señalándole la Guardia de Prevencion del cuartel de Valbuena en este punto, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa en rebeldía.

Logroño 16 de Mayo de 1875.—El Fiscal, Luis Santos.

NUMERO 521.

D. Ramon Garcia Lamela, Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Málaga, núm. 40.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bittillas donde se hallaba acantonado, el soldado de la primera Compañía del referido Batallon y Regimiento, Francisco Teira Dielsa, natural de Belchite, en la provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia del principal de Capuchinos de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Tafalla 17 de Mayo de 1875.—Ramon Garcia Lamela.

NUMERO 515.

REGIMIENTO INFANTERIA DE GALICIA, NÚM. 19
Primer batallon.—7.ª compañía.

Justificante de revista para la de Comisario del mes de la fecha.

CLASES.	NOMBRES.	HOMBRES	P. CP. A.	Destinos.
Capitan...	D. Manuel Gomez Quiroga.	1	»	Prisioneros de guerra.
Sargento 2.º	Ignacio Piles é Ibars .	1	»	
Cabo 1.º	Baltasar Campos Campos	1	»	En
Otro 2.º	Pablo Saiz García .	»	»	
	<i>el Hospital de Durango</i>			
Otro	Santos Monton Montuenga .	1	»	Prisioneros de guerra.
Otro	Gerónimo Gutierrez Brabo.	1	»	
Otro	Ricardo Alvarez Avela.	1	»	En
Soldado 1.º	Vicente Vaquena Ruiz .	1	»	
Otro	Bias Cardona Martin .	1	»	Prisioneros de guerra.
Soldado 2.º	Manuel Manzanera Gay.	1	»	
	Vicente Garcés Velasco.	1	»	En
	Andrés Brasels Crosnaded	1	»	
	Antonio Estevez Samperez.	1	»	Prisioneros de guerra.
	Bartolomé Oliván Paeres	1	»	
	Ricardo Campos Bosech	1	»	En
	José Castell Adán .	1	»	
	Pablo Martin Miron .	1	»	Prisioneros de guerra.
	José García Cordó .	1	»	
	Ignacio García Gimenez	1	»	En
	Juan Bello Castillo .	1	»	
	Diego Navarro Arroyo .	1	»	Prisioneros de guerra.
	Luis Royo Chust	1	»	
	Lorenzo Balis Coloma .	1	»	En
	Juan Rodriguez Gomez.	1	»	
	Eduvigis Gonzalez Peralta.	1	»	Prisioneros de guerra.
	Florencio García Canseco.	1	»	
	Manuel Zambrana Navarro.	1	»	En
	Ramon Soler Lebon	1	»	
	Victoriano Fernandez Gar-	1	»	Prisioneros de guerra.
	cia	1	»	
	Antonio Robledo Riscado .	1	»	En
	Francisco Solaver Ariño	1	»	
	Vicente Alejandro Castrillo	1	»	Prisioneros de guerra.
	Juan Aliaga Tortosa .	1	»	
	Francisco Rosales Ibañez .	1	»	En
	Rosendo Tortosa Gardo	1	»	
	Ricardo Duar Andreu .	1	»	Prisioneros de guerra.
	José Roman Barber.	1	»	
	Antonio Bernabén Roca-	1	»	En
	mora	1	»	
	Miguel Malto Cremada .	1	»	Prisioneros de guerra.
	Antonio Sa z Angulo .	1	»	
	Miguel García García .	1	»	En
	Miguel Gonzalez Castrillo	1	»	
	Gaspar Moncho Balfi .	1	»	Prisioneros de guerra.
	José Brotons Cortes .	1	»	
	Miguel Moran Iglesias .	1	»	

CLASES.

NOMBRES.

Soldado 2.º

Pedro Bernabén Rocamora
el Hospital de Durango.
Pedro Mancebo Gonzalez
Vicente Sallana Ruiperez
Miguel Pardo Aimenara
José Barbera Tresi .
Antonio Gregorio Mora.
Juan Bargas Gonzalez .
Gonzalo Perez Gonzalez
Ramon Griber Roman
Juan Perez Rodriguez .
Santiago Alarcon Biaber
Eleuterio Prieto Ortos .

TOTAL . .

HOMBRES

P. CP. A.

» » 1 en

1 » »

1 » »

1 » »

1 » »

1 » »

1 » »

1 » »

1 » »

1 » »

1 » »

1 » »

1 » »

55 » 2

Prisioneros de guerra.

Estella 1.º de Mayo de 1875.—Manuel Gomez y Quiroga.—Rubricado.—Certifico: Que un Capitan, un Sargento, un cabo primero, tres segundos, dos soldados de primera y cuarenta y siete soldados de segunda se me han presentado en acto de revista y prisioneros de Guerra en esta Ciudad, hoy fecha ut supra.—El Alcalde, Manuel Ochoa.—Rubricado.—Hay un sello en el cual se lee—Alcaldía de la Ciudad de Estella.—Es copia.—El Coronel, Bartolomé Terrer.—Hay un sello que dice—Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.—Es copia.

NUMERO 516.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion administrativa.

Territorial.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones hace prevenciones á esta Administracion para que averigüe las fincas, tanto rústicas como urbanas, que procedentes del Estado y Corporaciones civiles se han enagenado y se sospecha de que no se comprenden en amillaramiento con cargo á los compradores, por no haber estos presentado ante las juntas parciales y Comisiones de evaluacion las correspondientes escrituras segun está prevenido. Ordena con tal motivo que en los apéndices de amillaramiento que han de acompañar á los repartimientos del próximo año económico, se comprendan desde luego, y se incluyan sus utilidades en dichos repartimientos, pero que ántes remitan los pueblos á esta Administracion económica, certificación de las fincas en dicho caso, cuyo modelo formula esta Administracion á continuacion de la presente circular, para mayor brevedad y comprension en las noticias que se interesan, y que deberán remitir á esta Administracion dentro de los ocho dias á la publicacion de esta circular.

Proviene tambien dicha Superioridad que se ocupe esta oficina desde luego en los trabajos preparatorios para repartir el cupo por Territorial del próximo año económico de 1875-76, prevencion que esta Administracion hace estensiva á su vez á los pueblos de esta provincia, con que abreviar despues, conocidos que sean los cupos respectivos la formacion del repartimiento. Con este motivo ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego reciban la presente los Sres. Alcaldes, instalarán incontinenti las Juntas periciales, á quienes entregarán los datos de referencia para que se ocupen sin levantar mano de la confeccion de los apéndices; esto es, de consignar los contribuyentes que por herencia ó trasmision hayan tenido aumento en su propiedad, como los que hayan tenido baja por trasmision de bienes

2.ª Formado el apéndice, redactarán el padron de contribuyentes, ó sea relacion individual de las utilidades liquidas, clasificada por conceptos: rústicas, urbana, pecuaria y colonia con que cada contribuyente ha de figurar en los primeros repartimientos.

Y 3.ª Cumplidas que sean las operaciones á que se contraen las dos prevenciones anteriores, se abrirá el juicio de agravios, anunciándolo previamente por anuncios, edictos y pregones, por término de seis á quince dias, segun la importancia de cada localidad, y dando parte á esta oficina del dia que dá principio la esposicion al público.

La prevencion anterior es tanto más pertinente cuanto que en la esposicion al público de los repartimientos ya confeccionados, no cabe mas reclamacion que por mala figuracion de imponible ó mala aplicacion del tanto por ciento de gravámen. La reclamacion por defectuosa regulacion de utilidades, procede luego que se ha formado el apéndice, por manera que son dos clases de reclamacion y dos las épocas en que se ejercitan, como que al principiar la formacion de los repartimientos deben ser obviadas las reclamaciones que se presentan ante el Ayuntamiento para que los recursos de alzada, en su caso, por los contribuyentes ante esta Administracion con la presentacion de los repartimientos.

Cumpliendo con la puntualidad que es de esperar las prevenciones que se dejan consignadas, al circular los cupos de los pueblos de la provincia que se hará juntamente con los modelos y se determinarán los plazos para su presentacion en esta Administracion, la operacion queda reducida al materialismo de la confeccion de los repartimientos, listas cobratorias, y matrices de recibos talonarios; así es que los pueblos no podrán alegar despues falta de tiempo material en estas operaciones. Se hace esta advertencia en el propósito de esta oficina de ser inexorable en el cumplimiento de este servicio, que en su caso propondrá al Sr. Gobernador la multa correspondiente contra los morosos y despues de mandar Comisionados á costa de los causantes, pasará á los Juzgados respectivos el tanto de culpa en conformidad con los artículos 380, 381 y 382 del Código penal.

Como las operaciones que se encargan en la presen-

te circular son las principales en el servicio de que se trata, la Administracion se cree en el caso de estenderse en consideraciones, para desvanecer dudas y llevar el acierto y debida equidad en los trabajos preparatorios que se les previenen á los pueblos.

La práctica viene demostrando que muchos pueblos en las diferentes provincias, omiten figurar la parte correspondiente á los colonos, ó figuran á estos el todo de la regulacion de las fincas que cultivan, en muchos casos, porque el contrato de arriendo obliga á los colonos, al pago de la contribucion, cosa que está dispuesta á no admitir la Administracion, porque á estar prevenido por el Reglamento y disposiciones vigentes en la materia, que el propietario figure con la renta que percibe y el colono con la parte de cultivo, que será el remanente, deducida la renta, de la regulacion hecha á las fincas segun su clasificacion y tipos evaluatorios, las incidencias que despues suelen surgir, mas principalmente en las quintas, exigen que cada cual figure con la utilidad que real y efectivamente tenga.

Sucedee tambien que los pueblos alteran á su capricho los conceptos contributivos, mientras presentan el total reconocido, cosa que tampoco puede consentirlo la Administracion, establecidas como son reglas precisas para la alteracion de los imposables; esto es, que no caben rebajas de riqueza mientras así no resulta comprobada por reclamacion correspondiente y aprobada por la Direccion general, ó se acredita por espediente tambien y mediante aprobacion superior, que ha desaparecido parte de la riqueza, eventualidad esta muy comun en la riqueza pecuaria. De hacer un examen minucioso de estos documentos, y en este propósito está animada esta Administracion, puede resultar, que si aumentan un concepto con disminucion de otro, que la oficina tome en cuenta el aumento y no pueda aprobar la minoracion del otro, mientras no presenta el espediente que comprende la baja. Para los efectos de este examen la riqueza rústica y colonia se considera sólo un concepto.

Algunos pueblos de esta provincia han solicitado de esta Administracion la rectificacion de sus amilaramientos, protestando desigualdades y poca equidad en los tipos establecidos, demanda á que no ha podido asentir esta oficina porque la Direccion general tiene prevenida la suspension de estas rectificaciones hasta tanto el Gobierno no acuerde las bases y oportunidad de la operacion. Así pues, los pueblos habrán de atenerse á los datos que previenen causando efecto, siquiera la Administracion por circunstancias especiales, y mientras los interesados no reclamen, se abstenga de impugnar las variaciones, que la equidad les sugiera, pero que de presentarse reclamaciones la oficina las apreciará como no puede ménos, por los datos oficiales que son en su poder, y cuya variacion á nadie es permitida si no por las formalidades legales; esto es, previa reclamacion, comprobacion sobre el terreno en su caso, y aprobacion por la Direccion general de contribuciones. Lo que equivale á advertir, que si algunas Juntas periciales alterasen en más ó en ménos el imponible de los contribuyentes, y estos se quejan en forma, la Administracion fallará con perjuicio de di-

chas Juntas periciales en conformidad con el artículo 47 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

La ganadería viene siendo también objeto de controversia, ya por la condición de esta riqueza, como por la apreciación de algunos pueblos al calificar la vecindad de los ganaderos. Estos deben contribuir en el pueblo de donde son vecinos, y si bien hay casos que algunos tienen además casa abierta en otra u otras localidades, estas últimas deben de inquirir de los pueblos de donde sean vecinos los interesados si se les comprende la ganadería que tengan en los pueblos donde sólo tengan casa abierta, para en caso negativo, comprenderlas desde luego, pues así lo aconseja la debida equidad; pero para el mejor acierto se exigirá de los mismos interesados la correspondiente declaración de esta riqueza. También se exigirá esta misma declaración á todos los ganaderos en el pueblo de su vecindad para que determinen el número y clases de sus ganaderías hasta mediados de Junio próximo, porque desde dicha fecha en adelante las crías del presente año deben considerarse como más aumento en sus ganaderías y con las utilidades consiguientes según los tipos establecidos para los corderos. Y esta medida es tan justificada, cuanto que las contribuciones se pagan por las utilidades que se suponen en el mismo año á que corresponde el pago, sin que se pueda admitir la

escusa de que en el próximo mes y sucesivos pueden vender dicha cria, porque de admitir este principio, lo mismo puede suceder con las demás clases, y llegarían á ser ilusorias las utilidades por este concepto.

Admitida la industria de especulador en ganados, muchos, mientras así conviene á su interés por el número que poseen, y mientras tal les consienten, se inscriben en la matrícula del Subsidio con que eximirse de la Territorial, pero deben fijarse los Sres. Periciales que puede dar el caso de que sean tratantes y ganaderos á la vez, viniendo obligados á contribuir por ambas contribuciones, pero en la Territorial por las reses de vientre y productos de estas, por manera que el criador ó ganadero, y se entiende como tal el que tiene reses de vientre en proporción, deben comprenderse en la contribución territorial, por las clases y utilidades de cada una.

Sería muy prolija esta oficina si á explicar fuera los casos que en las operaciones que se encomiendan pueden ocurrir; pero contando con la ilustración de los Señores de las Juntas periciales, y quedando la Administración en satisfacer cuantas dudas la consulten, concluye por prevenir la debida puntualidad en los trabajos á que la presente circular se contrae.

Logroño 20 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

MODELO QUE SE CITA.

Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento de. con su Secretario.

CERTIFICAN: que según consta de los antecedentes que son en la Secretaría de este Ayuntamiento y según noticias que tienen por fidedignas, procedentes de bienes del Estado y Corporaciones civiles, se han enagenado las fincas en esta jurisdicción, que á continuación se espresan.

Clase y estension.	NOMBRE DEL COMPRADOR	Fecha de la adjudicación.	CANTIDAD EN Pesetas.
Tierra de pan llevar de tantas fanegas de marco.	Juan Garcia y Garcia.	10 de Enero de 1870.	15.000

Figura en amillaramiento á favor de dicho sugeto desde el año económico inclusive de 1871 (ó no figura) (según el caso en que se encuentre.)

(En este mismo orden se relacionarán todas las fincas, y si ninguna hubiera en este caso, la certificación será negativa. Esta será en papel de oficio y con el sello del Ayuntamiento ó Alcaldía.)

Y para que conste en cumplimiento de la circular de la Administración económica de la provincia fecha 20 de Mayo de 1875. firmamos la presente en á de etc.

NUMERO 519.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha cinco de Mayo me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Ruperta Chacon, hija de D. Nicolás, miliciano Nacional de Alcaráz.»

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Logroño 22 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

En virtud de providencia del Señor D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del Distrito de San Vicente, de esta Capital y su partido, en autos de jurisdiccion voluntaria á instancia de D.^a Agustina Alcazar y Martinez, viuda de D. Baltasar Ruiz, sobre que se le declare heredera intestada del finado su hijo D. Juan Ruiz Alcazar, natural que fué de Laguna de Cameros, en la provincia de Logroño, se llama á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion comparezcan en el Juzgado á hacer sus reclamaciones. Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente.—Sevilla tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Por mandado de S. S.^a, Emilio Vidal y Cruz.

NUMERO 475

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 30 de Abril último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Elementos del Derecho politico y administrativo español, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se

requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 30 de Abril último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid las cátedras de Anatomia quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las

autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 30 de Abril último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la muger y de los niños, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 30 de Abril último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Di-

reccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 503.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego, dotada con cuatro mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en dicha Facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DEL LUNES 24 DE MAYO DE 1875.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion del 24 de Diciembre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Salvador, Bañares y Ramos.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, remitiendo á informe la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion D. Pablo Martinez de Pinillos, en apelacion del fallo por el que fué declarado exento el mozo Manuel Maria S. Miguel, del alistamiento de Torrecilla de Cameros, para la última reserva extraordinaria, se acordó informar que esta Corporacion consideró justificadas las circunstancias alegadas por dicho mozo de mantener á su padre sexagenario y pobre.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que el mismo D. Pablo Martinez de Pinillos, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que se declaró exento al mozo Juan de Mata Larios, del alistamiento de Torrecilla de Cameros, para la última reserva, se acordó informar que esta Corporacion, consideró bien probadas las circunstancias de que el citado mozo contribuía con su trabajo al sustento de su padre impedido y pobre.

Leida otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que el referido D. Pablo Martinez de Pinillos eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, apelando del fallo por el que se declaró exento al mozo Pedro Anguiano Pinillos del alistamiento de Torrecilla de Cameros, para la reserva extraordinaria, se acordó informar que esta Comision juzgó bien probada la exencion espuesta por dicho mozo.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Angel Saenz Ruiz, eleva al Ex-

celentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, apelando del fallo por el que fué declarado soldado de la reserva extraordinaria por el cupo de Briones, se acordó informar que habiendo contraído Angel Saenz matrimonio civil el siete de Agosto último no tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837 por haber transcurrido con exceso el plazo que señala para que sean obligatorias las leyes y disposiciones generales del Gobierno.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Esteban Hernando Garcia, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, apelando de los fallos por los que fueron declarados exentos Antonio Garcia y Ecequiel Gonzalez del alistamiento de Briones para la reserva extraordinaria, se acordó informar que esta Comision consideró bien probadas las circunstancias espuestas.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Pradillo y Málaga, sobre inclusion del mozo Manuel Florentino Blasco de Larriba, en sus respectivos alistamientos. Resultando que el referido mozo tenia en 19 de Julio último veinte y siete años, ocho meses y cinco dias. Resultando que su residencia en los dos años anteriores ha sido en Málaga, se acordó declarar al referido mozo bien incluido en este alistamiento y en su consecuencia excluido del de Pradillo.

Dada cuenta de una exposicion de D. Antonio Nagera vecino de Bezares reclamando contra el Alcalde por haber procedido al embargo de sus bienes bajo pretexto de no haber ingresado en Caja su hijo Nicolás siendo así que ha redimido como consta en esta dependencia. Visto el informe del Alcalde. Resultando que el mozo Nicolás Nagera redimió la suerte del servicio segun carta de pago que presentó en cinco de Noviembre último, se acordó ordenar á dicho Alcalde proceda desde luego á devolver los bienes embargados al esponente, mediante haber cubierto su hijo la responsabilidad que le alcanzó.

Leida una comunicacion del Alcalde de Laguna de Cameros, consultando si deberá incluir en el alistamiento por medio de corteo supletorio á un mozo Vascogado residente en aquella villa, se acordó ordenarle informe acerca de la edad que tiene el mozo y justifique el tiempo de su residencia en dicha villa y si

ha adquirido vecindad en ella con arreglo á la ley Municipal.

Leida una comunicacion del Alcalde de Enciso, trasladando otra del de Málaga, de la que aparece que este Ayuntamiento declaró exento de responsabilidad al mozo Francisco Santos Marin por considerarlo comprendido con mejor derecho en el alistamiento de Enciso, se acordó rogar á la Comision provincial de Málaga se sirva ingresar dicho mozo en aquella Caja por cuenta del cupo de Enciso y remitir el justificante que lo acredite para acordar la baja del suplente á que corresponda.

Leida una exposicion de D. Francisco Alonso, vecino de Calahorra, padre político del mozo Daniel Escobar Los Santos, en súplica de que se le revoque el acuerdo por el que se dispuso el embargo de sus bienes por la falta de presentacion de dicho mozo: Visto el decreto de 13 del corriente se acordó ordenar al Alcalde suspenda por ahora todo procedimiento.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador, remitiendo á informe la instancia que Juana Lacorzana y Lorenza Martinez, viudas, vecinas de Cenicero, y madres respectivamente de los mozos Trifon Bartolomé Lacorzana y Santos Solas Martinez, elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en súplica de que la redencion hecha á nombre de Santos Solas se entienda en el de Trifon Bartolomé, cesando el perjuicio que se sigue al suplente Justo Barrioseta, se acordó informar favorablemente y remitir certificacion del acuerdo por el que fué dado de baja Santos Solas Martinez.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Arnedo participando que el mozo Nunilo Urdañez Arpon, sustituto que ha sido en el Ejército se encuentra en dicha Ciudad, se acordó ordenar á dicho Alcalde presente al dicho mozo el dia siete del próximo mes de Enero para su ingreso en Caja.

Leida una comunicacion de la Direccion general de Infanteria participando que el Cadete D. Celedonio Cenzano Riofranco no ha pertenecido á la Academia de Madrid y por lo tanto queda sin ningun valor el certificado de existencia que á su favor se ha expedido y lo fué por equivocacion de nombre, se acordó ordenar al Alcalde de esta Capital instruya expediente de prófugo contra el citado Zenzano y reclamar del Sr. Jefe de la Caja el certificado de existencia que se le remitió en 16 de Julio último para devolverlo á la Direccion general de Infanteria.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador llamando la atencion de la misma acerca del decreto publicado con fecha 13 del corriente. Se acordó conceder la gratificacion de 50 pesetas á D. Ramon Feliú, 35 respectivamente á D. Pablo Arregui, Martin Nestares, Raimundo Palacios, Rafael Castellanos y Francisco Martinez Merino y 20 á cada uno de los Porteros D. Fermin Muro y D. Bartolomé Ayala por los trabajos extraordinarios prestados en la operacion de ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio de las armas por decreto de 18 de Julio último.

En atencion á que la cantidad consignada para gas-

tos de quintas en el presupuesto vigente no alcanza á cubrir los causados en la última reserva extraordinaria, se acordó expedir libramiento en suspenso por la cantidad de 2.000 pesetas á favor del Secretario de esta Corporacion para el pago de dichos gastos, incluyendo en el primer adicional que se forme.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesion de 30 de Diciembre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramos y Salvador.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Clavijo correspondientes al ejercicio de 1867 á 68: Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos, se acordó aprobar las referidas cuentas.

Examinado el de cuentas municipales de Sorzano del ejercicio de 1867 á 68, se acordó prevenir al Alcalde que si en el término de quince dias no acusa el recibo que acredita haber hecho entrega del pliego de reparos a los interesados se le impondrá la multa de diez pesetas.

Examinado el de cuentas municipales de Nalda del ejercicio de 1867 á 68, se acordó devolverlas al Alcalde para que se llenen los requisitos legales cuya falta se observa.

Examinado el de cuentas municipales de Alesanco del ejercicio de 1866 á 67, se acordó conceder el término de ocho dias para que el Teniente Alcalde, Concejales y Depositario contesten á los reparos.

Examinado el de cuentas municipales de Leza de Rio Leza correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, se acordó pedir al Alcalde esplicaciones sobre la diferencia que se observa de un escudo entre lo entregado por recargo de la contribucion territorial y lo recibido por el Depositario D. Benito Velasco.

Examinado el de cuentas municipales de Galbarruli del ejercicio de 1868 á 69 se acordó pedir al Alcalde de esplicaciones sobre las faltas que se observan.

Se acordó remitir al Sr. Jefe de la Administracion económica una esposicion de D. Martin Celedonio Miguel vecino de Enciso quejándose de la cuota que se le ha impuesto por razon de consumos.

Dada cuenta de una esposicion de D. María Dolores Briones, Abadesa del Monasterio de Religiosas Bernardas de San Salvador en la villa de Cañas rogando se escluya á la comunidad del repartimiento vecinal en atencion á la penuria en que se encuentran. Visto el informe del Ayuntamiento y la Real orden de 27 de Noviembre de 1872, se acordó ordenar al Alcalde de Cañas exima á las citadas religiosas del pago del impuesto municipal que las haya correspondido declarando partida fallida la cantidad con que figuran en el reparto del año económico de 1873 á 74.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Timoteo Martinez vecino de Ollauri sobre nulidad del remate para la venta exclusiva de las especies de

consumo, se acordó pedir al Alcalde copia certificada de las condiciones del remate.

Examinado el expediente promovido por D. Toribio Ocon vecino de Torrecilla de Comerós reclamando del Ayuntamiento de Lagunilla el pago de réditos censuales; no habiendo dado cumplimiento el Alcalde al acuerdo de 16 de Noviembre último, se acordó imponerle la multa de quince pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente en el término de diez días pasados los cuales sin haberla solventado así como el crédito reclamado quedará sujeto al apremio del 5 por 100 diario del total de dicha multa.

Examinado el expediente promovido por D. Julian Zorzano vecino de esta Ciudad reclamando del Ayuntamiento de Albelda 272 pesetas 50 céntimos, procedentes de rentas de tres anualidades de una parte de edificio que tiene arrendado al Municipio: Visto el informe de la Corporación municipal en el que no reconoce la deuda y manifiesta haber entregado judicialmente la llave del edificio al reclamante, se acordó declarar que este use de su derecho ante el Tribunal de justicia.

Examinado el expediente promovido por D.ª María de la Paz Saenz reclamando del Ayuntamiento de Igea la cantidad que se le adeuda por suministro de medicamentos: Visto lo manifestado por el Alcalde, se acordó que a la mayor brevedad se practique la liquidación que se propone, dando conocimiento de su resultado a esta Comisión.

Dada cuenta de una exposición de D.ª Francisca Sevilla y Martínez maestra de Brías reclamando de este Ayuntamiento el pago de su asignación correspondiente al 4.º trimestre del año económico último, y 1.º del corriente: Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó ordenar al Alcalde tenga presente el decreto de 24 de Marzo próximo pasado y la orden de 13 de Octubre último, no dando lugar a reclamaciones como la que motiva este acuerdo.

Examinado el expediente promovido por D. Tomás Asuero reclamando del Ayuntamiento de Entrena la cantidad que se le adeuda por su asignación de Secretario, se acordó prevenir al Alcalde que si en el término de diez días no practica la liquidación que se le tiene ordenada, y satisface al recurrente lo que resulta a su favor se le impondrá la multa de diez pesetas.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia a Andrés Martínez vecino de Santo Domingo de Lacalzada.

Visto el expediente instruido por el Alcalde de Alcanadre para justificar el estado de demencia y pobreza de Felipe Fernandez de aquella vecindad, se acordó pedir certificación de la hoja de estadística del citado Fernandez.

Vista una comunicación del Alcalde de Albelda solicitando se le releve del pago del gasto de lactancia de la hija de Benito Monforté soldado de la última reserva en atención a que este ha vuelto a su casa con licencia ilimitada, se acordó acceder a lo solicitado.

Examinado el expediente sobre inclusión de los mozos Mariano Villar Castro y Atanasio Perez Urria en el alistamiento de Leiva, se acordó ordenar a los Alcaldes de Leiva y Alesanco espongán con toda premura las

razones que han tenido para no incluir en sus alistamientos a Atanasio Perez Urria y rogar a la Comisión provincial de Burgos disponga que el Alcalde de Castildegado manifieste si Mariano Villar Castro se halla incluido en aquel alistamiento.

Leida una comunicación del Sr. Gobernador civil de Burgos manifestando se halla detenido como sospechoso el mozo Galo Cruz que dice hallarse incluido en el alistamiento de Villasolana de Comerós, se acordó manifestar que en esta provincia no existe este pueblo y que será conveniente inquirir de dicho mozo con exactitud el punto en cuyo alistamiento haya sido incluido.

NALDA.

Núm. 29. Emilio Gil Bañales.—Fué alta cubriendo la baja del núm. 16 Manuel Castellanos Rico.

NAVARRETE.

Núm. 14. Santiago Solés Navajas.—Carabinero según certificado que se pasó a la Caja.

Núm. 25. Julian Zorzana Ulecia.—Voluntario en el Batallón de Cantabria en el Ejército de la Isla de Cuba, según certificado que se pasó a la Caja.

Núm. 28. Benito Santa María, conocido también como Ulpiano, Espósito. Voluntario en el Regimiento Caballería de Almansa. Se pasó a la Caja el certificado.

Núm. 49. Antonio Martinez García.—Carabinero según certificado que se pasó a la Caja.

CUZCURRITA.

Núm. 4. Leon Nalda Alápuerca.—Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Militar participando que este mozo ha sido indultado por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y dispuesto ingrese en Caja y sea baja su hermano Severiano núm. 10 del mismo sorteo. Presente dicho mozo y no habiendo alegado exención alguna, se acordó fuese alta y baja su citado hermano.

RINCON DE SOTO.

Núm. 11. Santiago Medrano Llorente. Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde, remitiendo diligencia en que consta el desistimiento de la exención alegada por parte de D. Fermín Medrano padre de dicho mozo. Se acordó que este fuese alta definitiva en Caja.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Núm. 31. Eugenio Lopez Anda.—Se presentó acogiendo al beneficio que concede el decreto de 13 del corriente y no habiendo alegado exención alguna se acordó fuese alta y baja el número 46 Basilio Alonso.

AIJAMIL.
Núm. 1. Ruperto Lopez Saenz.—Alegó ser hijo de

viuda pobre y tener un hermano impedido para el trabajo. Vista la certification del reconocimiento practicado ante la Comision provincial de Badajoz y Resultando que Isidoro Lopez hermano de este mozo ha sido declarado apto para el trabajo: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.^a del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Ruperto Lopez Saenz, comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados y presentacion del referido mozo el dia 7 de Enero próximo.

ENTRENA.

Núm. 14. Anselmo Barriobero Aragon —Espuso ser hijo de padres pobres sexagenarios. Soldado con reclamacion, se acordó ampliara el espediente justificativo señalando término hasta el 10 de Enero.

Redimió.—Emilio Gil Bañales núm. 29 del alistamiento de Nalda.

Se levantó la sesion -El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 31 de Diciembre de 1874

En la Ciudad de Logroño á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Salvador, Ramos, Bañares y Ramirez.

Leida el acta de la anterior fué probada.

En vista de los sucesos políticos ocurridos en la Nacion, los Sres. Diputados considerándose obligados por un deber de delicadeza acuerdan presentar su dimision.

Se levantó la sesion.-El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 7 de Enero de 1875.

En la Ciudad de Logroño á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramos y Salvador.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura de una comunicacion del Excelentísimo Sr. General en Gefe del Ejército de operaciones del Norte, en la que manifiesta no puede admitir la dimision formulada por este Cuerpo, toda vez que habiendo recibido su encargo de la Diputacion provincial ante ella procede en todo caso que resigne sus poderes. Se acordó en su vista insistir en la dimision y presentarla al Sr. Gobernador civil para la resolucion que estime procedente.

El Sr. Vicepresidente manifestó habia llamado a don Nicasio Medrano de esta vecindad para abonarle las 2.500 pesetas del crédito que tiene sobre la Casa adquirida por la Diputacion con el interés del 8 por 100 anual y habia convenido el mismo en reducir este interés al 6 por 100 que es el que abona la Diputacion por los demás créditos que tiene contra sí; se acordó aceptar la proposicion de D. Nicasio Medrano, reduciendo al 6 por 100 el interés del referido crédito.

Se levantó la sesion.-El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 8 de Enero de 1875.

En la Ciudad de Logroño á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia el Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, Excelentísimo Sr. D. Ricardo Lopez Montenegro, D. Abundio Ramirez de la Piscina, D. Juan Manuel de Miguel y D. José Maria de Eulate.

El Sr. Gobernador manifestó que en uso de las atribuciones extraordinarias de que se halla revestido habia admitido la dimision presentada por los Señores que componian la Comision provincial y á fin de no retrasar el despacho de los asuntos y de los importantes servicios confiados á aquella Corporacion habia nombrado para constituir la interinamente á los Señores presentes.

Se dió lectura de los artículos referentes de la ley provincial y se procedió á la eleccion de Vicepresidente dando el escrutinio el siguiente resultado:

D. Vicente Fernandez de Urrutia. 4 votos.

D. Ricardo Lopez Montenegro . 1

Quedó nombrado Vicepresidente de la Comision provincial el Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia.

Se levantó la sesion.-El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 12 de Enero de 1875.

En la Ciudad de Logroño á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina, de Miguel y Eulate.

Abierta la sesion se leyeron las actas de las celebradas el siete y ocho del actual, quedando la Corporacion enterada de la primera y siendo aprobada la segunda.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador civil participando que el dia 7 del corriente tomó posesion de su cargo, se acordó felicitarle y ofrecerle decidida cooperacion en todo cuanto se relacione con el servicio público y administracion de los intereses de la provincia.

Examinado el espediente promovido á instancia de D. José Martinez Cabrera, Guarda local de Montes de Villanueva de Cameros reclamando de este Ayuntamiento el pago de cuatrocientas cincuenta y una pesetas que se le adeudan por su dotacion del año económico de 1872-73: Vista la comunicacion del Alcalde de Villanueva, se acordó prevenirle que en el término de diez dias satisfaga al reclamante su crédito, conminándole en otro caso con el máximo de la multa que la ley autoriza, y sin perjuicio de que exija á su antecesor D. Manuel Ramon Perez la rendicion de cuentas y la responsabilidad que en otro caso haya podido incurrir.

Examinado el espediente promovido por D. Pedro Mayoral reclamando del Ayuntamiento de Hornos el pago de 215 pesetas: Vista la comunicacion del Alcalde en la que manifiesta haber parecido una liqui-

dacion entre el interesado y D. Froilan Mayoral depositario que era de fondos municipales, se acordó autorizar al Alcalde para que haga comparecer á su presencia á D. Pedro y D. Froilan Mayoral, les presente el referido documento y les exija la legal conformidad pudiendo en su caso reclamar al D. Pedro la cuarta parte del crédito que tiene recibido dando conocimiento inmediato del resultado á esta Comision.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Tomás Mozos reclamando del Ayuntamiento de Lardero el pago de la cantidad que se le adeuda por su asignacion como Médico titular, se acordó ordenar al Alcalde participe inmediatamente si ha dado cumplimiento al acuerdo de 19 de Noviembre último.

Prévio el examen de expediente, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante á Ciriaco Hernandez y Sancho vecino de esta Ciudad.

Leida una exposicion de D. Eusebio Fernandez y D. Lucas Martinez, vecinos de Azofra en la que manifiestan que Vitoras Fernandez pareció cadáver de mano airada hallándose preso y procesado su marido, habiendo dejado una niña de cinco meses á la cual suplican se admita en la casa de Beneficencia: Visto el informe del Ayuntamiento del que resulta ser cierto lo espuest, se acordó admitir á la referida niña en la casa de espósitos sin perjuicio de devolverla á su padre, segun el resultado de la causa.

Leida una esposicion de Félix Ibañez vecino de Anguiano suplicando se admita en la casa de Beneficencia á un hijo de quince dias que le ha quedado al fallecimiento de su esposa Felipa Dominguez: Considerando que los socorros de esta especie corresponden á la Beneficencia municipal, se acordó ordenar al Alcalde pague los gastos de lactancia del hijo del solicitante con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal.

Leida una comunicacion del Alcalde de Villanueva de Cameros remitiendo la liquidacion de las raciones suministradas á los cuerpos é institutos del ejército en el mes de Noviembre último que no han sido admitidos por la Administracion económica por haber transcurrido los cuarenta y cinco dias que se conceden para su presentacion y abono, se acordó prevenir al Alcalde que instruyendo expediente en forma se dirija al Ministerio competente por conducto del Sr. Gobernador civil en reclamacion de lo que justamente solicita.

Leida una esposicion del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco pidiendo se segregue á esta villa de la etapa de Cenicero y se le incorpore á la de Briones para el servicio de bagajes y suministros: Visto el informe del Ayuntamiento de Cenicero y atendiendo á las consideraciones que en el mismo se exponen, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Leidas dos comunicaciones de la Junta provincial de Instruccion primaria participando que las escuelas de Cibri y de Manjarres se hallan en estado ruinoso, se acordó ordenar al Arquitecto provincial reconozca los edificios y adopte de acuerdo con los Ayuntamientos las disposiciones oportunas para evitar las funestas

consecuencias que pudieran sobrevenir de la ruina de aquellos locales.

Leida una comunicacion del Sr. Director de Caminos vecinales participando ser de urgente necesidad el reparar los desperfectos que ha sufrido la carretera de Gimileo al confin de Alava á consecuencia de las avenidas del rio Ebro, remitiendo el presupuesto aproximado del coste de la reparacion, no haciéndolo de las condiciones para la ejecucion de las obras porque estas son de difícil apreciacion y medicion; se acordó ejecutar por administracion las referidas obras cuyo presupuesto asciende á cuatrocientas siete pesetas treinta y ocho céntimos.

Dada cuenta de otra comunicacion del mismo Señor Director remitiendo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas á las que deberá sujetarse la reedificacion del muro que las avenidas del rio Ebro han deruido en las inmediaciones del puente de Briñas y carretera de Gimileo al confin de Alava, cuyo presupuesto asciende á ocho mil trescientas veintiuna pesetas veinticuatro céntimos, se acordó encargar al Ayuntamiento de Haro nombre una Comision de su seno que concorra ante esta Comision el dia ocho de Febrero próximo para convenir en el medio de llevar á cabo dichas obras.

Leido el pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de reparacion de una alcantarilla construida en el barranco de aguas calientes carretera de Fitero á Cervera, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el dia 15 de Febrero próximo dando conocimiento á la Diputacion de Navarra para que á su tiempo satisfaga la mitad del importe de las obras, que esta Corporacion ejecuta ahora atendiendo las circunstancias porque atraviesa la de Navarra y á la urgencia de la reparacion para evitar mayores gastos.

Vista la certificacion expedida por la Direccion de Caminos vecinales en la que se acredita que D. Blas Miranda ha terminado la reparacion provisional del pavimento del puente sobre el rio Cidacos en términos de hallarse viable para toda clase de carruajes, se acordó aprobar dicha certificacion y abonar su importe de doscientas setenta pesetas al contratista D. Blas Miranda.

Leida una esposicion de D. Vicente Navajas, vecino de Entrena solicitando permiso para componer una paredes que existen en una finca de su pertenencias lindante con la carretera de Navarrete al barranco de Royo, se acordó conceder el permiso que se pide: ejecutándose las obras bajo la inspeccion del Director de Caminos vecinales y con sujecion á las condiciones señaladas por este en su informe.

Visto el expediente abierto por la seccion de Contabilidad acerca de la equivocacion padecida en la liquidacion practicada por los Sres. Gutierrez é hijos contratista de la carretera de Munilla al empalme con la de Garay á Calahorra, se acordó vuelva á la misma seccion para que emita nuevo dictámen con vista de la escritura otorgada en 22 de Febrero de 1869 y que se rennan todos los antecedentes relativos á la construccion del citado camino, reclamándose en su caso del Gobierno civil de esta provincia.

Leída una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Militar que á su vez lo verifica de la del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja participando que el mozo Gerónimo Rico del alistamiento de Nalda para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres ha resultado inútil y procede sea reemplazado por el número á quien alcance la responsabilidad; Visto el expediente del reemplazo, se acordó contestar que entre los mozos declarados soldados por el cupo de Nalda para la última reserva no figura el citado Gerónimo Rico.

Examinado el expediente de competencia entre los pueblos de Lumbreras y Gidones sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Donato del Campo, se acordó prevenir al Alcalde de Lumbreras que inmediatamente remita los documentos que se le pidieron por acuerdo de 2 de Diciembre último.

Leída una esposicion de D. Francisco Perez vecino de Castroviejo padre del mozo Juan José Perez Nágera comprendido en el alistamiento de dicha villa para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, en súplica de que se le declare exento de toda responsabilidad por ser el referido mozo mayor de treinta años y haber fallecido el día 13 de Abril de 1873 como lo acredita el documento que acompaña; Resultando de los antecedentes que el mozo Juan José Perez Nágera era mayor de treinta años de edad en la fecha de la declaracion de soldados; Considerando que si bien no puede darse valor legal al certificado de defuncion que presenta por proceder de las autoridades rebeldes es indudable que Juan José Perez Nágera se hallaba emancipado de la patria potestad; Considerando que por esta circunstancia no puede exigirse al padre responsabilidad por los actos del hijo; Vistos el párrafo 3.º art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, se acordó declarar exento de responsabilidad á Don Francisco Perez y que se sigan los procedimientos contra los bienes que constituyan el peculio del mozo Juan José Perez Nágera.

Leída una comunicacion del Alcalde de Zarraton participando que D. Fernando Torres y su hijo Eloy se hallan segun noticias en las provincias Vascongadas, se acordó ordenar á dicho Alcalde continúe el expediente instruido á su otro hijo Emilio adscripto á la 2.ª reserva de este año.

Leída una esposicion de Justo Sarachea Santa María soldado que ha sido del Regimiento Lanceros de Bailen y sustituto por el pueblo de Santo Domingo de la Calzada, contratado por la Diputacion el año de mil ochocientos sesenta y nueve, en súplica de que se le abonen las mil pesetas que se le restan en deber por el precio de la redencion segun escritura otorgada ante el Escribano de esta Ciudad D. Plácido Aragon; en atencion á no haber cantidad asignada en el presupuesto, se acordó pagar en suspenso la referida suma incluyéndose en el primer presupuesto adicional que se forme.

Leída una esposicion de Josefa Medrano vecina de esta Ciudad encargada de las nietas de su hermana D.ª Gertrudis en súplica de que se la entregue lo que se debe á esta por la pension concedida por la Di-

putacion y que disfrutó hasta su fallecimiento en 23 de Diciembre último, se acordó acceder á lo solicitado.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la reserva.

VILLANUEVA DE CAMEROS

José Ulecia Lombardo. — Adscripto á la 1.ª reserva de 1874. Voluntario en el Batallon movilizado de Madrid, segun certificado que se pasó á la Caja.

SAN ROMAN DE CAMEROS.

Domingo Arce Iñiguez. — Comprendido en el alistamiento para la 2.ª reserva de 1874. Voluntario en el Batallon de Barcelona, en el Ejército de Cuba, segun certificado que se pasó á la Caja.

IGEA.

Núm. 2.º Martín Gil Vidorreta. — Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el servicio. Visto el certificado que acredita la existencia de su hermano Manuel en el Batallon de Ingenieros de la Isla de Cuba; Visto el expediente de reemplazos correspondiente al pueblo de Igea en el año de 1868 del que resulta que Manuel Gil fué soldado por su suerte é ingresó en Caja el 30 de Junio de dicho año, se acordó declarar exento á Martín Gil, siendo baja y alta el número 27 Julian Zapateil Beloso que tiene redimido comunicándose este acuerdo al Sr. Gobernador y al Alcalde de Igea para conocimiento de los interesados.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 14 de Enero de 1875.

En la Ciudad de Logroño á 14 de Enero de 1875, siendo la hora de las ocho de la noche se reunieron en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con arreglo á la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de 8 del corriente los Sres. Diputados Lopez Montenegro (D. Juan Guaberto), Alonso Garcés, Gobantes, Fernandez Bazan, Ramirez de la Piscina, Lopez Montenegro (D. Ricardo), Baron de Mahave, Saenz de Cenzano, Tejada, Martinez de Pison, Diez Ozcariz, Fernandez Urrutia, Elvira, Planzon, de Miguel, Romero, Ureta, Enciso, Araoz, Lamata y Santa Cruz.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que en uso de las facultades extraordinarias que le están conferidas y habiendo hecho renuncia de sus cargos algunos Sres. Diputados habia acordado disolver la Diputacion y nombrar para que la compongan á los Señores siguientes:

NOMBRES.

DISTRITOS.

D. Juan Domingo Sta. Cruz. 1.º de Logroño.
Juan Manuel de Miguel. 2.º de id.

D. Miguel Pujadas	Cenicero
Gabino Michel	Morillo de río Leza.
Cipriano Fernandez Bazan	Navarrete.
José Elvira	Rivafrécha.
Vicente Fernandez de Urrutia	Alfaro.
Celso Planzon	Aldeanueva de Ebro
Santiago Morego	Cervera.
Ramon Diez	Aguilar Rio Alhama
José Alonso Garcés	Arnedo.
Felipe de la Mata	Ocon.
Francisco Enciso Ruiz.	Manilla.
Mariano Saenz de Cenzano	Haro
Mariano Gobantes.	Briones.
Abundio Ramirez de la Piscina	Foncea.
Eduardo Martinez Pison	Casalareina
José Maria de Eulate	Torreçilla Cameros.
Damian Romero	Laguna de Cameros
Venancio del Valle	Calaborra.
Ramon Araoz Valmaseda.	Autol.
Saturnino Iniguez Breton.	Cavales.
Andrés Ureta	Badarán.
Sr. Baron de Mahave.	Pedroso.
D. Ricardo Lopez Montenegro	Nagera.
Juan Gualberto Lopez Montenegro.	Ezcaray.
Antonio Tejada	Santo Domingo.
Francisco Barrenechea	Grañon.

Se dió cuenta de otra comunicacion del mismo Señor Gobernador participando habia acordado nombrar á D. Justo Diez Ozcariz Diputado provincial por el distrito de Cenicero vacante por renuncia del electo Don Miguel de Pujadas.

Se leyeron los artículos de la ley provincial relativos á la manera de constituirse la Diputacion y por aclamacion fueron elegidos:

Presidente. . . . D. Juan Gualberto Lopez Montenegro.
Vicepresidente . D. Vicente Fernandez de Urrutia.
Secretarios . . { D. Juan Manuel de Miguel.
 D. Mariano Saenz de Cenzano.

A propuesta del Sr. Planzon se acordó por unanimidad dirigir al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente telégrama:

«La Diputacion provincial de Logroño en el acto de constituirse, felicita á la augusta persona de S. M. D. Alfonso 12 por su advenimiento al trono de sus mayores, que inaugura una nueva era de felicidad para la patria. Y adhiriéndose al nuevo orden político que es su consecuencia, estienda su felicitacion al Gobierno de S. M.

Fueron elegidos por aclamacion para constituir la Comision provincial los Señores

D. Vicente Fernandez de Urrutia.
 D. Ricardo Lopez Montenegro.
 D. Abundio Ramirez de la Piscina.
 D. Celso Planzon.
 D. Juan Manuel de Miguel.

El Sr. Fernandez Urrutia manifestó que atendiendo al poco tiempo que falta para la venida de S. M. el Rey, la Comision interina se habia anticipado á la reu-

nion de la Diputacion, encargando al Sr. Arquitecto provincial la construccion de unos arcos en los límites de la provincia y en esta Ciudad, así como el adorno é iluminacion del Palacio de la Corporacion y de los Establecimientos de Beneficencia.

Se aprobó lo acordado por la Comision, autorizándola para que dispusiera lo demás que creyese conveniente para solemnizar la presencia de S. M. el Rey en esta provincia.

El mismo Sr. Fernandez Urrutia hizo presente que una Comision del Ayuntamiento de esta Ciudad se habia acercado á la provincial solicitando su auxilio para sufragar los gastos que ocasione la venida de S. M. el Rey y la Comision habia ofrecido proponer á la Diputacion el abono del 25 por 100 de los gastos extraordinarios que ocasionaria el Ayuntamiento, fuera de los de iluminacion y festejo.

El Sr. Alonso Garcés se manifestó conforme con lo propuesto por el Sr. Fernandez de Urrutia; pero como pudiera haber otros Ayuntamientos que se hallasen en idénticas circunstancias, convenia se acordase lo que debia de hacerse si llegara este caso.

Se aprobó lo propuesto por el Sr. Fernandez de Urrutia teniendo presente la indicacion hecha por el Señor Alonso Garcés.

Se acordó que la Comision provincial asociada de los Sres. Sta. Cruz y Alonso Garcés reciba á S. M. en los límites de la provincia y para la despedida lo acompañe hasta los mismos límites la Diputacion en cuerpo.

Se dió lectura del acta de la sesion celebrada en 5 de Noviembre último (1) y la corporacion quedó enterada.

Se levantó la sesion.—El Gobernador Presidente, Manuel Angulo Ballesteros.—El Diputado Secretario, Juan Manuel de Miguel.—El Diputado Secretario, Mariano Saenz de Cenzano.

Sesion de 15 de Enero de 1875.

En la Ciudad de Logroño á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco siendo la hora de las ocho de la noche, se reunieron en el salon de sesiones bajo la presidencia del Sr. D. Juan Gualberto Lopez Montenegro los Sres. Diputados Fernandez de Urrutia, Alonso Garcés, Ramirez de la Piscina, Eulate, Fernandez Bazan, Gobantes, Baron de Mahave, Martinez de Pison, Tejada, Planzon, Elvira, Barrenechea, Lopez Montenegro (D. Ricardo), Diez Oscariz, Ureta, Enciso, Araoz, La Mata, Saenz Cenzano y De Miguel.

Leida la acta de la anterior fue aprobada.

A propuesta del Sr. Fernandez de Urrutia, se acordó designar una Comision que á nombre de la Corporacion provincial pase á felicitar al Sermo. Sr. Principe de Vergara y al Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, con quien al mismo tiempo podrá conferenciar sobre el levantamiento del bloqueo, cuestion tan vital para la provincia.

Fueron nombrados por aclamacion los Sres. Presi-

(1) Se publicó en el *Boletín oficial* número 47 correspondiente al 19 de Abril último.

dente: Santa Cruz, Saenz de Zenzano, Bazan, Baron de Mahave, Barrenechea y Martinez de Pison.

Demostrada por el Sr. Fernandez de Urrutia, la conveniencia de nombrar una Comision de festejos que ostienda en los que se han de celebrar con motivo de la venida de S. M. el Rey, fueron elegidos por aclamacion los Sres. Elvira, Fernandez Bazan, Baron de Mahave, Ureta y Alonso Garcés.

Se dió lectura del estado que espresa á proximadamente la situacion económica de la provincia en esta fecha, cuyo resultado es el siguiente:

	<i>Pesetas cénts.</i>
Existencia en metálico	23 113,80
Créditos pendientes de pago por el cupo provincial	589.850,29
Id. id. por estancias militares en el Hospital.	85.495,50
Total del activo.	698.459,59

Obligaciones pendientes de pago.

A los acreedores de obras públicas cuyos créditos disfrutaban el interés del 6 por 100 anual	334.930,76
Por créditos de obras públicas que no disfrutaban interés	24.319,66
A la compañía del Ferro-Carril de Tudela á Bi-bao por saldo de la subvencion de 500.000 pesetas.	226.750, »
Al manicomio de Zaragoza por estancias de dementes	7.804,35
A los rematantes de suministros de los establecimientos provinciales	15.500, »
A los empleados de Diputacion y establecimientos de Beneficencia e Instruccion por sus haberes del mes de Diciembre	9,300, »
Al rematante del Boletín oficial de la provincia	1,250, »
Total.	617.054,77

Diferencia en favor de la Diputacion. 81 404,82

El Sr. Fernandez de Urrutia manifestó que eran necesarios grandes esfuerzos para obtener la recaudacion del contingente provincial y levantar el crédito de la Diputacion pagando á los acreedores, como era justo.

El Sr. Planzon, dijo que la Comision provincial procuraria realizar el cobro contemporizando con las especiales y difíciles circunstancias por que atraviesan los pueblos de la provincia.

El Sr. Fernandez de Urrutia, indicó la conveniencia de regularizar la Seccion de Contabilidad, reponiendo al Contador que hoy se halla suspenso de empleo y sueldo, sin perjuicio del resultado del expediente á

que se halla sometido y que se ha reclamado á la Comision encargada de instruirlo.

El Sr. Alonso Garcés, usó de la palabra para demostrar era un acto de justicia la reposicion del contador de fondos provinciales.

Sin mas discusion, se acordó alzar la suspension de empleo y sueldo impuesto en cinco de Noviembre último á D. Felipe Victoriano Idígoras, contador de fondos provinciales sin perjuicio del resultado del expediente que contra él mismo se instruye.

Se acordó así bien reponer á D. Manuel Martinez Ruiz, en el cargo de oficial primero de la Secretaria de esta Corporacion y autorizar á la Comision permanente para que reponga prudencialmente á los empleados que hayan sido separados sin justas causas.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Anselmo Martinez de Zúñiga, en súplica de que se active el despacho de las cuentas correspondientes al tiempo en que desempeñó el cargo de Depositario de fondos provinciales, para obtener la cancelacion de la fianza.

El Sr. Barrenechea, apoyó la justa peticion del Señor Zúñiga recordando que ya se halla dictado acuerdo sobre el particular.

El Sr. Garcés, manifestó era justo se aprobasen las cuentas para no causar estorsiones como las sufridas por el Sr. Zúñiga y demostró la conveniencia de que se pusieran al corriente todas las de la Diputacion.

El Sr. Planzon, manifestó recordaba que en el año último la Diputacion despues de oír al Contador y Depositario de fondos provinciales, habia concedido un término de dos meses para la presentacion y rendicion de las cuentas y procedia en su concepto fijar en un término breve para su ultimacion, sin perjuicio que la Comision permanente pudiera prorrogarlo si se presentaban dificultades imprevistas.

Despues de usar de la palabra otros Sres. Diputados, se acordó acceder á la peticion de D. Anselmo Martinez de Zúñiga, encargando á la Comision provincial el puntual cumplimiento de este acuerdo.

Se acordó igualmente conceder un mes de término para la rendicion de las cuentas correspondientes al tiempo que fué Depositario de fondos provinciales Don Daniel Ayuso.

Se levantó la Sesion.—El Gobernador Presidente: Manuel Angulo Ballesteros.—El Diputado Secretario, Juan Manuel de Miguel.—El Diputado Secretario, Mariano Saenz de Zenzano.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 18 de Enero de 1875.

En la Ciudad de Logroño á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco bajo la presidencia interina del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia se reunieron los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina, Planzon y de Miguel, nombrados por la Diputacion para componer la Comision provincial definitiva, con asistencia del Oficial de la

Secretaría que suscribe, por indisposición del propietario.

Se procedió á la eleccion de presidente y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. Vicente Fernandez de Urrutia 4 votos.

D. Celso Planzon. 1 id.

Fué nombrado Vicepresidente el Sr. Fernandez de Urrutia.

Se acordó nombrar Comisiones encargadas de visitar é inspeccionar el Hospital y la casa de Beneficencia, siendo designados para la primera los Señores Fernandez de Urrutia y Lopez Montenegro y para la segunda, los Sres. Planzon, Ramirez de la Piscina y Miguel.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias en el mes de la fecha los lunes y jueves á las doce de la mañana.

Se acordó que el expediente administrativo instruido al Contador de fondos provinciales D. Felipe Victoriano Idigoras pase á una comision compuesta de los Sres. Planzon y de Miguel para que lo estudien y emitan su dictamen.

Se acordó pagar á D. Juan García Araoz apoderado de la sociedad de Seguros contra incendios titulada «La Union» la cantidad de quinientas ocho pesetas sesenta y ocho céntimos con cargo al capítulo de imprevistos del corriente ejercicio, importe de la prima por el seguro de los edificios que corresponden á la Diputacion provincial.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

ARNEDO.

Núm. 16. Nunilo Urdañez Arpon.—Pendiente de presentacion por haberse hallado sirviendo en el Ejército en clase de sustituto. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja por D. Cayetano Saenz y D. Anselmo Bonilla, fué declarado útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision por D. Ramon Morales y D. Juan Rodriguez fué declarado útil. Se acordó ingresara en Caja como suplente de décimas por Santa Eulalia Bagera mediante á que este pueblo no tiene mozos declarados útiles.

Se levantó la sesion. El Secretario accidental, Juan Crisóstomo Mata.

Sesion de 21 de Enero de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y Ramirez de la Piscina, excusando su asistencia el Sr. de Miguel por una indisposición.

Se leyeron las actas de las celebradas en 12 y 18 del actual y fueron aprobadas.

Se dió lectura de una comunicacion del Alcalde de esta Capital participando haber quedado constituido el Ayuntamiento de su presidencia, y ofreciendo su decidido apoyo para facilitar el despacho de todos los asuntos que tengan relacion con el desarrollo de la riqueza y engrandecimiento de esta poblacion; se acordó

dar las gracias y corresponder en iguales terminos.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones de los Alcaldes de Ausejo y Agoncillo participando haber quedado constituidos los Ayuntamientos de sus presidencias.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Alesanco correspondientes al año de 1866 á 67 y vista una instancia de D. Eduardo Escoriaza que ejerció funciones de Alcalde en el primer semestre del citado año manifestando no se le ha comunicado pliego de reparos y suplica se le oiga antes de resolver dichas cuentas, se acordó ordenar al Alcalde que entregue el pliego de reparos, que obra en aquella Alcaldia, no precisamente á D. Urbano de Colomo y demás concejales que con él funcionaron, sino tambien lo trasmita á D. Eduardo Escoriaza y á cuantos estén comprendidos en la rendicion de cuentas, exigiéndoles recibos que remitirá á esta Corporacion y concediéndoles el término de quince dias para contestar á los reparos.

Examinadas las cuentas municipales de Villamediana correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, se acordó formar pliego de reparos que se observan y que se comuniquen á los cuentadantes para que contesten en el término de quince dias.

Examinadas las del pueblo de Tovia correspondientes al mismo ejercicio de 1868 á 69, se acordó ordenar al Alcalde remita el recibo que falta de D. Atanasio Caballero importante 4 escudos 318 milésimas.

Examinadas las de Casalareina correspondientes al ejercicio de 1871 á 72, vistos los informes que á las mismas se acompañan y aceptando los fundamentos espuestos por la Secretaría, se acordó declarar responsable de 1 024 pesetas al Depositario que fué don Victor Villascusa, reservándole el derecho de repetir contra el Alcalde D. Tomás Ortiz Marroquin, ante los Tribunales de justicia si lo cree conveniente.

Se acordó que por la Secretaría se presenten estados comprensivos por años de las cuentas municipales que se hallan pendientes de la aprobacion de esta Corporacion.

Leida una comunicacion del Alcalde de Villamediana remitiendo copia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal en el que manifiesta no se puede formar el presupuesto ordinario para el corriente año económico sin que antes se reclamen al Alcalde saliente D. Esteban Santolaya y Depositario don Mauricio Fernandez los libros de intervencion, de arqueo y presupuesto de los años 1872 á 1874: Considerando que esta excusa no es bastante para que se deje de formar y votar el presupuesto del corriente año económico, se acordó se ordene á la Junta municipal que bajo su responsabilidad proceda inmediatamente á discutir y votar el referido presupuesto que el Ayuntamiento ha debido formar segun dispone el artículo 126 de la ley debiendo hacer uso de las atribuciones que la misma concede para obligar á D. Esteban Santolaya y D. Mauricio Fernandez á que presenten los documentos que se le reclaman y caso que no lo verifiquen que la Junta municipal censure las cuentas que hubiesen presentado, en la forma que la misma Ley dispone.

Examinado el expediente promovido á instancia de D. Castor Canton, vecino de Cenicero, reclamando contra el acuerdo del mismo Ayuntamiento que ha declarado nulo el remate celebrado para el arriendo de los derechos de consumos durante el actual año económico: Visto el informe de la Corporación municipal. Considerando que por el decreto de 26 de Junio último se modificó por completo el referido impuesto, y en su consecuencia se ordenó á los Ayuntamientos modificaran sus presupuestos arreglándolos á las disposiciones de aquel decreto; Considerando, que variadas las condiciones para la exacción del impuesto, no puede regir el contrato que se celebró con anterioridad. Se acordó desestimar la solicitud de D. Castor Canton, reservándole el uso de su derecho donde mejor crea convenirle.

Examinado el expediente promovido por D. Nicomedes Herce, vecino de Corera sobre alcances á favor de los fondos municipales en contra del Secretario y Recaudador D. Venancio Ruiz de la Cuesta: Vistos los expedientes remitidos por el Ayuntamiento y resultando la insolvencia del citado Ruiz de la Cuesta, se acordó autorizar al Alcalde para que proceda contra los que son responsables hasta conseguir el ingreso en las arcas municipales de las cantidades en que se halle en descubierto aquella Corporación, usando cuantos medios le conceden las leyes vigentes para conseguirlo y dando cuenta del resultado á esta Comisión.

Visto el expediente promovido por D. Tomás Asuero reclamando del Ayuntamiento de Entrena el pago de la cantidad que se le adeuda por el tiempo que desempeñó la plaza de Secretario: Leida una comunicación del Alcalde en la que manifiesta los motivos de no haber hecho la liquidación ordenada: Considerando que no son bastantes para dejar de cumplir el acuerdo de 30 de Diciembre último, se acordó prevenirle que en el improrrogable término de quinto día practique la liquidación con el reclamante Asuero en la que, si es cierto tiene en su poder algunos fondos del municipio, pueda hacérsele cargo con los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber tanto á él como la Autoridad que no tuvo en cuenta que todos los fondos municipales debieron ingresar en las arcas del Municipio.

Examinado el expediente promovido por D. Andrés Santolaya, vecino de Villamediana, reclamando de este Ayuntamiento el pago de la cantidad que se le adeuda por la construcción de una fuente; se acordó ordenar nuevamente al Alcalde prevenga á su antecesor D. Esteban Santolaya que en el término de cinco días presente la cuenta particular de los gastos é inversión de los fondos destinados á la citada obra practicando después la liquidación y haciendo pago de lo que resulte á favor del reclamante conminándole en otro caso con la imposición de la multa de 10 pesetas.

Leida una exposición de D. Lucas Arévalo y Acera da vecino de Igea reclamando de este Ayuntamiento el pago de lo que se le adeuda por su dotación de guarda municipal. Visto el informe de aquel en el que manifiesta haberse hecho el pago, se acordó dar

traslado del informe al reclamante para que esponga lo que á su derecho interese.

Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Macario Fernandez Soga eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación apelando del acuerdo por el que fué declarado soldado de la última reserva por el cupo de Navajun y se acordó informar que la Comisión fundó su acuerdo en la falta de apelación del fallo del municipio y el no haberse alegado ante este la exención de mantener á su padre impedido y pobre.

Dada cuenta de otra comunicación remitiendo á informe la instancia que José Blasco eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación apelando del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Laureano por el cupo de Clavijo, se acordó informar que la Comisión fundó su acuerdo en el dictámen facultativo, segun el cual dicho José Blasco era apto para el trabajo.

Dada cuenta de otra comunicación remitiendo á informe la instancia que D. Braulio Gil, vecino de Nalda eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación apelando del acuerdo por el que se declaró exento al mozo Julian Rico Ibañez, se acordó informar que la Comisión se fundó en hallar bien justificadas las circunstancias de la exención alegada por el citado mozo.

Leida otra comunicación remitiendo á informe la instancia que D. Juan Zapata Vallejo vecino de Albel da eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación apelando del acuerdo por el que fué declarado exento el mozo Manuel Nalda Benito, se acordó informar que la Comisión consideró justificadas las circunstancias de la exención espuesta.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Málaga y Laguna de Cameros sobre mejor derecho á la inclusión del mozo Manuel Gimenez Martinez en sus respectivos alistamientos para la última reserva extraordinaria: Resultando que la Comisión provincial de Málaga reconoce el mejor derecho de Laguna de Cameros: Resultando que se halla sin cubrir el cupo de este pueblo, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil se dirija al de Málaga para que el referido mozo ingrese en aquella Caja por cuenta del cupo de Laguna.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Jalon y Diustes sobre mejor derecho á la inclusión del mozo Buenaventura Peña en sus respectivos alistamientos para la última reserva: Resultando que la Comisión provincial de Soria reconoce el mejor derecho de Jalon: Resultando que el cupo de este pueblo se halla en descubierto, se acordó rogar á la Comisión que el referido mozo sea alta en aquella Caja por cuenta del cupo de Jalon, sirviéndose participarlo á esta Corporación para comunicarlo al Comandante de la Caja.

Leida una comunicación del Alcalde de Ajamil participando que el mozo Ruperto Lopez se ha presentado á su autoridad pidiendo se instruya expediente para acreditar que es hijo de viuda pobre, se acordó manifestarle que habiendo sido declarado soldado el referido mozo con fecha 30 de Diciembre último, se pre-

sente el 29 del actual á fin de ingresar en Caja.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Torre de Cameros participando que los mozos de la última reserva Santiago Cristobal Martinez y Valentin Martinez y Martinez se encuentran el primero en Buenos Aires y el segundo en la isla de Cuba, habiéndoseles fijado término para su presentacion, se acordó ordenar al referido Alcalde facilite los datos necesarios sobre la residencia en la Habana del mozo que cita, con sujecion á lo que previene la Real orden de 28 de Febrero de 1861 y respecto del ausente de Buenos Aires se espere lo que determine el Gobierno sobre los que se hallan en igual caso.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador civil en la que se traslada otra del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en la que de conformidad con el dictámen del Sr. Auditor General se participa no puede acceder á que ingrese en Caja el mozo Victor Resa Santa Maria, prisionero carlista, porque como tal sufrirá la suerte que las leyes ó condiciones de la guerra le impongan: Resultando que el referido mozo fué declarado soldado por el cupo de Calahorra para la última reserva extraordinaria y por su falta de presentacion ingr. só en Caja el suplente á quien correspondia; á fin de evitar los perjuicios que se siguen á los que se hallan en igual caso, se acordó elevar consulta al Gobierno de S. M. rogándole se sirva decidir que los mozos declarados prófugos y sean hechos prisioneros de guerra, se entienda que cubren plaza para los efectos de declarar exentos de responsabilidad á los suplentes que ingresaron en Caja.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en la que de conformidad con el consejo de Estado y para resolver el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comision por los Ayuntamientos de Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba y Bezares, se ordena se informe cuál es el medio de llenar el servicio de bagajes, se acordó informar que en esta provincia dicho servicio se presta por medio de elapas.

Leida una comunicacion del Alcalde de Fuenmayor manifestando que los precios fijados para los suministros militares son bajos, por lo que se irrogan perjuicios á los intereses de los pueblos, se acordó contestar al Alcalde, que fijándose el precio medio por los datos que suministraban las cabezas de partido judicial y con estricta sujecion á lo que está prevenido en el particular la Comision no puede alterar el orden establecido ni puede tampoco adoptar otro sistema.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Santo Domingo en la que manifiesta que el de Fuenmayor ha abonado á aquel Ayuntamiento á razon de 40 reales la fanega de trigo, siendo así que debe hacerlo por raciones al tipo fijado por esta Comision, á fin de resolver con mas acierto, se acordó rogar al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza se sirva informar acerca del número de raciones que se obtienen de cada fanega de trigo y si en el caso de que se trata fueron elaboradas por el municipio de Fuenmayor ó por la Administracion militar, y eva-

cuado este informe se oiga al Ayuntamiento de Fuenmayor.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á José Arias y Leza vecino de esta Ciudad.

Leida una instancia de Domingo Salaverri vecino de Nalda rogando se obligue á este Ayuntamiento á pagar los gastos de lactancia de un niño del esponente. Visto el informe de la Corporacion municipal, se acordó ordenar al Alcalde abone desde luego los cinco meses que adeuda á razon de 7 pesetas 50 céntimos cada uno que es lo que abona la Diputacion provincial para la manutencion de niños expósitos.

Se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Presidente de la Cruz Roja de esta Capital rogándole se sirva facilitar para las necesidades del Hospital provincial hilas, trapos y demás efectos de curacion.

Se dió cuenta del expediente formado por la Seccion de Contabilidad, proponiendo la aprobacion de la liquidacion practicada al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros para el abono de las gastos originados por las partidas sublevadas en 1868, mediante haber llenado dicho Ayuntamiento las formalidades exigidas en las bases aprobadas por la Diputacion en 7 de Noviembre de 1872: Considerando que el pago de estas cantidades fué acordado por la Diputacion á cuyo efecto consignó un crédito en el presupuesto adicional al ordinario de 1872 á 73: Considerando que aun cuando la Comision actual cree que los fondos provinciales no deben destinarse á objetos de esta índole, el acuerdo de su abono es un hecho consumado y de no hacerlo á Torrecilla de Cameros, se le reduciria á peor condicion que otros pueblos que han cobrado, se acordó aprobar la liquidacion importante 6.521 pesetas y 82 céntimos y pagarlas por medio de libramiento en suspenso mediante haber terminado el ejercicio del ya mencionado presupuesto y dar cuenta á la Diputacion en su dia para que se sirva acordar se solicite del Gobierno de S. M. el reintegro de estas cantidades.

Se dió lectura y la Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando el acuerdo de la Diputacion por el que se alza la suspension de empleo y sueldo que en cinco de Noviembre último se impuso á D. Felipe Victoriano Idigoras Contador de fondos provinciales, sin perjuicio del resultado del expediente administrativo que contra el mismo se instruye.

Dada cuenta de una comunicacion trasladando el acuerdo en virtud del cual se repone á D. Manuel Martinez Ruiz en el cargo de Oficial 1.º de la Secretaria de esta Corporacion, para dar cumplimiento al mismo, se acordó cese en el despacho del referido cargo D. Juan del Pozo que en la actualidad lo desempeñaba interinamente.

Se acordó nombrar vocal de la Junta provincial de instruccion pública al Sr. Vicepresidente D. Vicente Fernandez de Urrutia.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

ALFARO.

Epifanio Martinez.—Adscripto á la 2.ª reserva de

1874. Voluntario en el Batallon Cazadores de Alba de Tormes en la Isla de Cuba segun certificado que se pasó a la Caja.

Se levantó la sesion. -El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 25 de Enero de 1875

En la Ciudad de Logroño á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina, Pianzon y de Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el espediente instruido á instancia de D. Timoteo Martinez Gonzalez vecino de Ollauri rematante de la venta á la esclusiva de los artículos de consumo en súplica de que se ordene al Ayuntamiento prohiba á los vecinos la venta al por menor de los citados artículos ó en otro caso se rescinda el contrato: Vistos el informe del Ayuntamiento y el pliego de condiciones de la subasta, se acordó declarar que don Timoteo Martinez debe limitarse á percibir los derechos sobre los artículos que se espendan y respecto á la rescision del contrato acuda á la Administracion económica de la provincia.

Leida una esposicion de D. Gregorio y D. Eleuterio Osma, D. Agustin y D. Gavino Escudero, vecinos de Nalda en recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento imponiendo 25 céntimos de peseta á cada cabeza de ganado lanar y 50 á la de cabrio por aprovechamiento de pastos comunales; Visto el informe de la corporacion municipal y lo resuelto por la Comision en 1.º de Diciembre de 1873 en igual reclamacion hecha por los esponentes, se acordó prevenir al Alcalde que el Ayuntamiento ateniéndose al citado acuerdo proceda á cumplir con lo que previenen las reglas del artículo 70 de la ley municipal vigente para el aprovechamiento y disfrute de los pastos comunales, pudiendo obtener recursos en conformidad á dichas reglas.

Examinado el espediente de D. Aniceto Corral, profesor de primera enseñanza de Nalda reclamando de este Ayuntamiento el pago de veinte fanegas de trigo que se le adeudan por retribuciones: Vistos el informe de la Corporacion municipal, y la Real orden de 12 de Enero de 1872, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de diez dias satisfaga las veinte fanegas de trigo al profesor Sr. Corral conminándole en otro caso con la multa de diez pesetas.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta local de instruccion pública de El Redal sobre supresion de la Escuela de niñas: Visto el informe de la Junta provincial del ramo y Considerando que el Redal aparece en el censo oficial de poblacion de 1860 con quinientas una almas: Visto el artículo 100 de la ley de instruccion pública se acordó declarar no procede que la escuela de niños descienda á incompleta sino que las de ámbos sexos continúen funcionando como hasta la fecha.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que D.º Evarista Mar-

tiniez Fontecha eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del acuerdo por el que fué declarado soldado para la última reserva extraordinaria por el cupo de Hormilla su hijo Pedro Garcia Martinez, se acordó informar que la Comision no aprecia la cualidad de hijo único por tener Evarista Martinez otro hijo casado que podia atender á la manutencion de la madre.

Leida otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Leon Antonio Martinez eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que fué declarado soldado para la última reserva extraordinaria por el cupo de Munilla su hijo Martin, se acordó informar que la Comision consideró al padre de este mozo con bienes bastantes para atender á su subsistencia.

Leida una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Madrid participando que el dia nueve del corriente ingresó en aquella Caja por cuenta del cupo del Ayuntamiento de Estollo y por la reserva del año de 1873, el mozo Julian Prado Lereña: Resultando del espediente que dicho mozo fué reconocido ante esta Comision en 22 de Agosto de dicho año y declarado útil, no constando si ingresó en Caja, se acordó rogar al Sr. Comandante de la reserva se sirva manifestar si Julian Prado fué fiiado en la citada fecha.

Leida una comunicacion del Alcalde de Ezcaray participando que Salustiano Pinedo Rabanos de aquella vecindad solicita ingresar en la casa de Beneficencia: Resultando que el Salustiano tiene cuarenta años de edad y no consta que sea impedido para el trabajo. Visto el artículo 61 del Reglamento interior del Establecimiento, se acordó no haber lugar á la admision.

Leida una esposicion de Pio Estremiana vecino de San Asensio en súplica de que se le satisfagan los gastos de lactancia de una de las dos niñas dadas á luz por su esposa Juana de Villar; Considerando que estos socorros corresponden á la Beneficencia municipal, se acordó ordenar al Alcalde de San Asensio pague los gastos que ocasione su lactancia una de las hijas del recurrente con cargo al artículo correspondiente del presupuesto municipal.

Leida una esposicion de D. Joaquin Toron y Campuzano rogando se le conceda la prórroga de dos meses para presentar la memoria de la esposicion vinicola celebrada en Londres, atendiendo á las observaciones que espone, se acordó acceper á lo solicitado.

Leida una solicitud de Eustaquia Martinez Conserje-Portera de la Escuela Normal de Maestras presentando la dimision de este cargo por su mal estado de salud, se acordó admitir la renuncia y nombrar interinamente á Fructuosa San Pedro viuda vecina de esta Ciudad y anunciar la vacante para proponer en su dia á la Diputacion el nombramiento definitivo.

Examinado el espediente formado por la Seccion de Contabilidad acerca de la falta de pago de algunos libramientos espedidos en la época que D. Matias Saenz desempeñó interinamente el cargo de Depositario de fondos provinciales: Vistas las razones espuestas por el citado D. Matias Saenz, se acordó manifestarle lo

corresponde verificar el pago de dichos libramientos sin perjuicio de que si al rendimiento de las cuentas que en breve término debe presentar resultara alcance contra la Diputación, esta le abonará el saldo que resulte á su favor.

Examinadas las cuentas municipales de Cabezón de Cameros correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó subsanar las faltas que en ellas se observan señalando el término de diez días.

Examinado el expediente promovido por el Municipio de Arenzana de Abajo sobre adquisición de una casa con destino á escuelas y otros servicios: Vista la comunicación del Alcalde, en la que manifiesta no está conforme con el acuerdo dictado en 10 de Octubre de 1872. Considerando que esta Comisión no puede volver sobre su acuerdo, ni se han interpuesto contra él los recursos que la ley concede, se acordó estar á lo resuelto en la citada fecha y encargar al Ayuntamiento otorgue la escritura de compra recurriendo en caso necesario al Juez de primera instancia del partido.

La Comisión quedó enterada de que D. Manuel Marne Ruiz había tomado posesión con esta fecha del cargo de oficial 1.º de esta Secretaría cesando el interino D. Juan del Pozo.

Se resolvió la siguiente incidencia del reemplazo.

TREVIANA.

Núm. 17. Domingo Armas Oejo.—Redimió en Madrid según comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial fecha 18 del corriente. Se acordó fuese alta y baja el núm. 22 Juan Mardones Ruiz.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 28 de Enero de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernández de Urrutia los Sres. Diputados Ramírez de la Piscina, López Montenegro, Planzon y Miguel.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Pinillos correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, se acordó aprobarlas con la existencia de 901 pesetas 78 céntimos y reclamando del Alcalde los sellos de recibos que faltan á algunos libramientos.

Leída una comunicación del Alcalde de Briones remitiendo la instancia que D. Eusebio Quincoces y don Leopoldo Ponce de León rematante y fiador de remate del impuesto sobre cereales elevan en súplica de que se declare si los oficiales del Ejército están ó no obligados al pago del impuesto, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Jefe de la Administración económica para que con la urgencia que el caso requiere resuelva lo que proceda.

Dada cuenta de una exposición de D. Aniceto Corral maestro que fue de Nalda reclamando de este Ayuntamiento el pago de 6.757 reales procedentes de atrasos de su dotación: Visto el informe del Ayuntamiento y las disposiciones del decreto de 13 de Octubre último y circular de 21 del corriente, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador civil rogándole

se sirva adoptar las medidas oportunas para que el esponente sea satisfecho en su justo crédito.

Examinado el expediente promovido por D. Pedro González Ruiz vecino de Santa Lucía reclamando del Ayuntamiento de Ocon 1.053 reales resto de sus haberes devengados como practicante titular: Resultando que el Alcalde ha hecho efectiva la multa que le fué impuesta, sin que conste haya satisfecho al reclamante su crédito, se acordó prevenirle que si no lo verifica en el término de 10 días, se pasará á los Tribunales de justicia el tanto de culpa en que por su desobediencia ha incurrido.

Leída una comunicación del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Trifón Murga eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, apelando del acuerdo por el que fué declarado soldado de la última reserva extraordinaria por el cupo de Gimileo, se acordó informar en el sentido de dicho acuerdo.

Dada cuenta de otra comunicación remitiendo á informe la instancia que Narciso Santa María eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación apelando del acuerdo por el que fué declarado exento el mozo Juan de Dios Solares del alistamiento de Cirueña para la última reserva extraordinaria, se acordó aprobar el informe en armonía con el acuerdo del cual se apela.

Dada cuenta de otra comunicación remitiendo á informe la instancia que D. Tomás González eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación apelando del fallo por el que fué declarado soldado de la reserva extraordinaria por el cupo de Villoslada su hijo Hipólito, se acordó informar en este sentido del acuerdo dado por la Comisión y del cual se apela.

Vista la consulta elevada por el Alcalde de Laguna acerca de si procede incluir por medio de sorteo supletorio en el alistamiento para la última reserva á un mozo Vascongado que ha adquirido vecindad en aquella villa, se acordó manifestar al Alcalde que el Ayuntamiento debe resolver lo que considere más justo teniendo en cuenta la ley de reemplazos y la Real orden de 4 de Enero de 1868 sin perjuicio del recurso de alzada que la misma ley concede.

Leída una exposición de D. Santos León González vecino de Bañares en solicitud de que se le permita sacar de la Casa de Beneficencia á un acogido para tenerlo en su compañía y dedicarle á las labores del campo: Visto el informe del Ayuntamiento se acordó concederle la salida al joven Agapito Romero en los términos que propone el Director del Establecimiento.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcanadre para justificar el estado de demencia y pobreza en que se halla Felipe Fernández de aquella vecindad, se acordó que este sea conducido al Hospital de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza pagándose los gastos de conducción y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Leída una comunicación del Alcalde de Igea pidiendo se deje sin efecto el acuerdo de 30 de Noviembre último por el que se le ordenó pagara la lactancia de uno de los dos niños dados á luz por Sebastiana Mardurga mujer de Gabino Bermejo, en atención á que la misma Sebastiana cria á los dos niños, se acordó

manifestar al Alcalde que cuando justifique por certificación facultativa que la referida Sebastiana Madurga puede lactar sin peligro á los dos niños podrá accederse á su petición.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Presidente accidental de la Seccion de la Cruz Roja de esta Ciudad participando que pone á disposicion del Señor Administrador del Hospital provincial los efectos que puedan ser útiles para la curacion de los heridos militares y se acordó dar las mas espresivas gracias al citado Sr. Presidente y encargar al Administrador del Hospital que de acuerdo con el Diputado Sr. D. Juan Manuel de Miguel reciba los efectos que se le entreguen dando resguardo de los mismos.

Se acordó reservar á conocimiento de la Diputacion el expediente instruido por los vecinos de Villaseca pidiendo la segregacion de Fonzaletche para constituir término municipal.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando el acuerdo de la Diputacion recaído á la instancia de D. Anselmo Martínez de Zúñiga depositario que fué de fondos provinciales en súplica de que se active el despacho de las cuentas correspondientes al tiempo en que desempeñó dicho cargo, se acordó encargar á la Seccion de contabilidad el inmediato y puntual cumplimiento de lo resuelto por la Diputacion.

Visto el nuevo dictámen de la Seccion de Contabilidad acerca de la equivocacion padecida al practicar la liquidacion á los Sres. Gutierrez é hijos contratistas de la carretera de Munilla, se acordó que conforme á lo resuelto en sesion de 12 del actual se reúnan todos los antecedentes del asunto, reclamándose en su caso del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En cumplimiento de lo resuelto por la Diputacion en 15 del corriente y usando de las facultades concedidas á esta Comision, se acordó suspender de empleo y sueldo á D. Felipe Lavega Escribiente interino de la Direccion de Caminos vecinales; nombrar interinamente para desempeñar esta plaza con el haber de 875 pesetas anuales á D. Wenceslao Gallegos, oficial temporero de la Seccion de Contabilidad y nombrar para esta plaza con el haber de 1500 pesetas anuales á Don Vicente Bermejo, dando cuenta en su dia á la Diputacion.

En atencion á los servicios que viene prestando don Gregorio Saenz Munilla, Administrador de la Casa Cuna de Calahorra, con motivo de la traslacion á la citada ciudad de las acogidas en la Casa de Beneficencia, se acordó concederle la gratificacion anual de 250 pesetas desde que se encargó de la administracion de dicha Seccion de acogidas y mientras estas continúen en aquella Ciudad, incluyéndose cantidad bastante en el primer presupuesto adicional.

Se resolvió la siguiente incidencia del reemplazo

MUNILLA.

Cipriano Ruiz Enciso.—Adscripto á la reserva de 1873, y presentado con arreglo al decreto de 13 de

Diciembre último. Reconocido por D. Ramon Morales y D. Juan Rodriguez fué declarado inútil.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 1.º de Febrero de 1875.

En la Ciudad de Logroño á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina, Planzon y de Miguel.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Haro, correspondientes al ejercicio de 1867-68: Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos por D. Felices del Campo y D. Hemeterio Murga, se acordó, con arreglo á la Real orden de 26 de Noviembre de 1863, remitirlas para la aprobacion del tribunal de cuentas del Reino, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, informando favorablemente.

Examinado el de cuentas municipales de Sorzano, correspondientes al mismo ejercicio y apareciendo que el Alcalde no ha dado cumplimiento á los acuerdos de esta Comision, se acordó imponerle la multa de diez pesetas con que se le conminó en 30 de Diciembre último y apercibirle con el apremio del 5 por 100 diario sino la hace efectiva en el término de seis dias y en el mismo no dá cumplimiento á los mencionados acuerdos.

Examinado el de cuentas municipales de Enciso, del mismo ejercicio de 1867-68, se acordó conminar al Alcalde con la multa de diez pesetas si en el término de seis dias no devuelve dichas cuentas, subsanados los defectos que en ellas se observan.

Examinadas las de Almarza de Cameros, del repetido ejercicio de 1867-68; resultando que el Alcalde no ha remitido los documentos que se le tienen reclamados á pesar de habersele conminado con multa en diez y seis de Diciembre último, se acordó prevenirle que en el término de tercero dia haga efectiva la multa de diez y siete pesetas y en el mismo plazo remita los documentos que se le tienen reclamados para la ultimacion de las referidas cuentas.

Examinadas las de Villaverde del ejercicio de 1868-69 y habiéndose subsanado los defectos que en ella se observaron, se acordó aprobarlas definitivamente.

Vistos los estados presentados por la Secretaria acerca de la situacion en que se encuentran las cuentas municipales que han de ser aprobadas por esta Comision, se acordó ordenar á los Alcaldes que no han remitido las correspondientes al ejercicio de 1867-68, lo verifiquen en el término de ocho dias, transcurrido el cual se nombrarán comisionados que á su costa pasen á recojerlas, y dirigir una circular á los Alcaldes que no han remitido las cuentas de los demás ejercicios ordenándoles lo verifiquen dentro de quince dias.

Leida una exposicion de D. Jacinto Martinez, vecino de Corera, reclamando contra el Alcalde, que á virtud del acuerdo de esta Comision de 21 del corriente pretende hacerle responsable del desfaldo que sufrieron los fondos Municipales en los ejercicios de 1871,

72 y 73 siendo así que el esponente sólo ejerció la Alcaldía siete meses, y al propio tiempo solicita que, puesto que el cargo se hace en los repartimientos por su total importe y estando todavía sin realizarse, se le autorice y se dé orden al Alcalde para que lo proteja con su autoridad en el cobro de los descubiertos: Vistos el expediente y el artículo 150 de la ley Municipal se acordó prevenir al Alcalde que la responsabilidad alcanza á todos los individuos que ejercieron los cargos de concejales en los citados ejercicios, respondiendo cada Corporación del desfalcó que en su respectivo año económico resulte á prorrata entre todos los concejales exceptuando aquellos que por las actas de acuerdos resulte sa varon su voto oponiéndose á la desordenada marcha que se llevaba en la recaudación é inversion de fondos Municipales, debiendo el actual Ayuntamiento continuar con actividad la recaudación de los descubiertos en que se hallan los contribuyentes por repartimientos en los precitados ejercicios, aplicando la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y reformas posteriores.

Dada cuenta de las exposiciones presentadas por los Alcaldes y Concejales de Autol y Aleñanco, rogando se les admitan las dimisiones de sus cargos, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil para que resuelva lo que crea conveniente con arreglo al decreto de 21 de Enero próximo pasado.

Leída una esposición de D. Meliton Gil por sí y á nombre de otros vecinos de San Vicente, aldea de Munilla en súplica de que se les dé traslado del acuerdo de 2 de Diciembre último recaído en el expediente sobre pago á los facultativos titulares y regularización de la gestión económica de aquel Municipio: Resultando que el citado acuerdo se comunicó al Sr. Gobernador con fecha cinco de Diciembre, se acordó reproducirlo y significar la conveniencia de que se comunique al esponente por conducto del Alcalde pedáneo del barrio de San Vicente.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hornos reclamando del de Daroca la parte que le corresponde en los aprovechamientos forestales del monte de Moncalvillo, importante sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos por remate que hizo D. Pedro Martínez: Vistas las justificaciones remitidas por ambos Alcaldes y el informe del Sr. Ingeniero de Montes, del que resulta que la petición del aprovechamiento se hizo por Daroca juntamente con Hornos y las demás villas hermanadas, se acordó ordenar al Alcalde de Daroca abone á Hornos las sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos reclamadas, previniendo á ambas Corporaciones que en lo sucesivo se atengan á la letra del laudo compromisario, dictado en diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Examinado el expediente promovido por D.^a Alix Ferrer vecina de Navarrete reclamando del Ayuntamiento de Nalda el pago de seis anualidades de un censo: Vista la contestación dada por la citada Señora de la que resulta no aceptar lo propuesto por el Ayuntamiento para el pago de la cantidad adendada: Visto el art. 157 de la ley Municipal, se acordó ordenar al Alcalde satisfaga las dos anualidades á que se refiere en su informe y proponga dentro del plazo de diez

días los medios convenientes para realizar el completo pago en un breve término.

Dada cuenta de una esposición de D. Victor Fernandez vecino de Munilla en súplica de que se le adjudiquen previa tasación dos pequeñas parcelas lindantes con la carretera de aquella villa á empalmar con la de Garra y Galahorra: Visto el informe de la Dirección de Caminos vecinales en el que con referencia al expediente de espropiación manifiesta que dichas parcelas no corresponden á la Diputación provincial y sí al Ayuntamiento, se acordó remitir la instancia al Alcalde para que dicha Municipalidad resuelva lo que crea conveniente en conformidad á la regla 1.^a del artículo 80 de la ley Municipal vigente.

Se dió lectura de una comunicación de D. Doroteo Perez maestro interino de la escuela de la Casa de Beneficencia presentando la dimisión, por haber sido nombrado para la escuela de Sasamon. Se acordó dar traslado á la Junta de Instrucción primaria y ordenar al Director del Establecimiento que interinamente se encargue el auxiliar acogido en la Casa, que otras veces ha prestado estos servicios.

Se leyó una comunicación de la Señora Superiora de las hermanas de la Caridad, haciendo presente que D. Santiago de la Peña, Capellán del Seminario de Calahorra, viene prestando á las hermanas de la Caridad y acogidas trasladadas á dicha Ciudad, los auxilios espirituales necesarios, por lo que se hace merecedor de una gratificación, que deja al prudente juicio de la Comisión. Atendiendo á lo espuesto se acordó conceder á D. Santiago de la Peña por el actual año económico la gratificación de ciento sesenta pesetas, incluyéndose en el primer presupuesto adicional.

Leída una comunicación de la Comisión provincial de Madrid, rogando se remitan algunos antecedentes para resolver lo que proceda en el expediente de competencia instruido entre los Ayuntamientos de Briñas y Torrejon de Ardoz, respecto del mozo Aquilino Ochoa Ruiz Barron, se acordó expedir certificación por lo que que aparece en el acto del alistamiento y juntamente con los que se han reclamado del Alcalde de Briñas, se remita á la Excm. Comisión provincial de Madrid.

Examinado el expediente de competencia instruido entre los pueblos de San Roman de Cameros y Sevilla, acerca del mozo Pascual Saenz y Saenz, se acordó reproducir el acuerdo de 30 de Noviembre último y rogar á la Comisión provincial de Sevilla se sirva participar la resolución que haya adoptado sobre el particular, encareciéndole la urgencia para evitar los perjuicios que se originan al suplente.

Examinado el de competencia entre San Roman de Cameros y Granada, acerca del mozo Restituto Alonso y Herrero, se acordó rogar á la Comisión provincial de Granada se sirva participar la resolución que haya adoptado á consecuencia del acuerdo de esta Corporación de ocho de octubre último, encareciéndole la urgencia por la razón antes expresada.

Leída una exposición de Juana Armas, vecina de Tovia y madre del mozo Francisco Alonso que ingresó en Caja como suplente de décimas por Gallinero de Cameros, en súplica de que se cubra el cupo de este pueblo y se dé de baja á su hijo, se acordó ordenar al

Alcalde de Gallinero facilite los datos que exige la Real orden de 28 de Febrero de 1861, respecto al mozo Gabriel Rodriguez Torre, residente en la Isla de Cuba, y rogar al Sr. Gobernador civil se dirija al de Córdoba á fin de averiguar si el mozo Bartolomé Torres ingresó en aquella Caja, toda vez que la Comision provincial no ha contestado á las comunicaciones que se le han dirigido á consecuencia del telegrama de aquel Sr. Gobernador de 23 de Noviembre último.

Leida una exposicion de Ruperto Lopez Saenz, á quien cupo el núm. uno en el sorteo de Ajamil, para la última reserva extraordinaria en súplica de que se le declare exento como hijo de viuda pobre y hermano de hija huérfana é impedida á la que mantiene: Resultando que este mozo fué declarado soldado por la Comision en 30 de Diciembre próximo pasado en vista de la certificacion facultativa del reconocimiento celebrado en Badajoz, en la persona del Isidoro Lopez hermano del dicho mozo en la que se le declara apto para el trabajo: Resultando que en la comunicacion de la Comision provincial de Badajoz, remitiendo certificacion se dice que el Isidoro Lopez fué declarado inhabil para el trabajo por los facultativos: Vista esta contradiccion, se acordó pase el expediente á los Señores Planzon y de Miguel, para que emitan dictámen.

Se resolvieron las siguientes incidencias correspondientes á la 2.ª reserva del año de 1874.

ENTRENA.

Simeon Luezas Sierra.—Expuso ser hijo de viuda pobre. No habiendo justificado la exencion á pesar de los términos que se le han concedido, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado al referido mozo y que sea alta definitiva en Caja.

Nicasio Rodriguez Martinez.—Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército. Se acordó concederle dos meses de término para que presente el certificado de existencia.

CASTROVIEJO.

Pablo Perez Lacalle.—Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. No habiéndose presentado el expediente en contrario á pesar del término concedido, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Se acordó conceder el plazo de dos meses para justificar la existencia de sus hermanos en el ejército á los mozos Serafin Garcia Lacarra del alistamiento de Sojuela: Pedro Gil Pascual del de Viguera, Isidro Montiel Martinez, del de Aldeanueva de Ebro: Bartolomé Santa María Perez, del de Ezcaray y Saturnino Arguea Llera del de Rabanera, sin perjuicio de reclamar las certificaciones directamente por esta Comision.

Reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

Se acordó conceder á los mozos Domingo del Campo Plaza, núm. 3 del alistamiento de Nájera y Venancio Oña Unzueta, núm. 7 del de Leiva el término de dos meses para justificar la existencia en el Ejército de sus hermanos sin perjuicio de pedir directamente por esta Comision el certificado del primero.

Se acordó que por la Seccion de Contabilidad se forme el pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves á las doce de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 4 de Febrero de 1875.

En la Ciudad de Logroño á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urtutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina, Planzon y Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Leza de Rio Leza correspondientes al ejercicio de 1867 á 68: Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos, se acordó aprobarlas desechando la cantidad de 18 escudos 850 milésimas que suman los libramientos números 29, 30 y 32 que no se han justificado y deben reintegrar el Alcalde y Depositario.

Examinadas las de Jubera del mismo ejercicio, se acordó conceder á D. Gabriel Torre como último término el plazo de seis dias para que se presente á tomar los datos que necesite y para con estar al pliego de reparos, previniéndole que de no verificarlo se ultimarán las cuentas segun proceda, debiendo el Alcalde remitir á vuelta de correo la notificacion que de este acuerdo haga el citado D. Gabriel Torre.

Examinadas las de Nalda, se acordó prevenir al Alcalde las devuelva segun se le ordenó en 30 de Diciembre último conminándole sino lo verifica en el término de seis dias con la multa de 10 pesetas.

Examinadas las de Baños de Rio Tovia del referido ejercicio y no habiendo presentado D. Joaquin Garnica, apesar de los términos que se le han concedido, la justificacion que tenia ofrecida sobre la responsabilidad de los 602 escudos 319 milésimas que en union con el Depositario D. Francisco Moreno se le exige como menor ingreso en las cuentas del citado ejercicio, se acordó ordenar al Alcalde proceda desde luego á hacer efectiva de los responsables la espresada cantidad.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Villanueva de Cameros correspondientes al ejercicio de 1867 á 68: Visto el acuerdo de 19 de Noviembre último, se acordó conminar al Alcalde con la multa de 10 pesetas si en el término de 6 dias no acusa el recibo que acredite la entrega del pliego de reparos al Depositario D. Manuel Ramon Perez y conceder á este para solventarlas otros 6 dias desde el que le sea entregado, pasados los cuales se ultimarán las cuentas segun proceda.

(Se continuará.)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.